

0.87
REGLA

DE LA

SANTA HERMANDAD

DE LA

VERA-CRUZ

DE LOS TREMELLOS



BU
744
(7)

IMPRESORIAS
TIPOGRAFIA 'E. M. Y CA. CARMELO'
1924

BPE Burgos



3350772 BU 1744 (7)

BU 1744 (7)

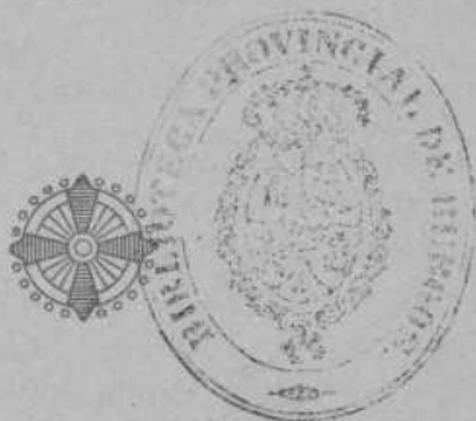
T.33399

C.50772

-R. 91.469-

30-1744(2)

REGLA
DE LA
SANTA HERMANDAD
DE LA
VERA-CRUZ
DE LOS TREMELLOS



BURGOS
TIPOGRAFÍA 'EL MONTE CARMELO'
1928

RECETA

DE LA

DE LA

VERA-CRUZ

DE LOS TRENELLOS



REPOSICION
DE LA BIBLIOTECA DE LA
CATEDRAL DE LA VERA-CRUZ

1828



Regla de la Santa Hermandad de la Vera Cruz de los Tremellos

Capítulo 1.º

En esta Hermandad ha de haber un Abad y un Prior, el primero lo ha de ser el Cura de esta parroquia de los Tremellos y el Prior el que corresponda de los hermanos.

Capítulo 2.º

Además habrá tres mayordomos y un Alguacil, de los cuales los dos primeros llevarán con gran esmero cuenta de los ingresos y gastos que hubiere en esta Santa Hermandad, cuidando al mismo tiempo de todos los bienes a ella pertenecientes, rindiendo el correspondiente inventario de ellos el día de las cuentas; el tercero tendrá a su cargo el cuidado de las Imágenes, ornamentos y demás enseres del culto pertenecientes a esta Santa

Hermandad; y así mismo de repartir las candelas a todos los hermanos en los días de costumbre; el Alguacil tendrá obligación de avisar a los hermanos siempre que el Abad o Prior se lo ordenaren.

Capítulo 3.º

Será obligación del Prior y Mayordomos procurar la buena ordenación en las procesiones teniendo obligación todos los hermanos de obedecer sus instrucciones.

Capítulo 4.º

El día de Jueves Santo se dará por los Mayordomos una pequeña colación a todos los hermanos, conviniendo para ello con el Abad y Prior; tendrán también obligación de dar colación el día de las cuentas al cabildo saliente y entrante para lo cual tienen asignada la cantidad de veinte pesetas, así mismo tendrán obligación de dar un refresco a los hermanos el día de Santa Ana y el día que se siembren las tierras de esta Hermandad.

Capítulo 5.º

No podrán los Mayordomos prestar ni exagenar cosa alguna de la Hermandad

sin permiso del Abad y Prior como tampoco aumentar ni disminuir los gastos e ingresos de esta Hermandad.

Capítulo 6.º

El Mayordomo primero tendrá obligación de recaudar todos los ingresos que hubiere en esta Hermandad para el treinta de Octubre; en cuyo día rendirán cuentas con la mayor rigurosidad ante el Cabildo saliente y entrante, los Mayordomos salientes a los Mayordomos entrantes levantándose acta de ello en el libro de cuentas de esta Hermandad.

Capítulo 7.º

Para que los Mayordomos puedan cumplir con el capítulo anterior, tendrán obligación todos los hermanos de satisfacer los ingresos que tuvieren que hacer en esta Hermandad del veinte al treinta de octubre.

Capítulo 8.º

La elección de Prior y Mayordomos se repetirá todos los años el día cuatro de Octubre y hecha esta se pasará a dar conocimiento a la Santa Hermandad,

Capítulo 9.º

No podrá ejercer ningún cargo en esta Santa Hermandad el hermano que faltare a todos los Cabildos generales, o tuviere más de diez faltas a las reuniones y oficios divinos que durante el año celebre esta Santa Hermandad.

Capítulo 10.

Se celebrará Cabildo general cuatro veces al año en los días: Cruz de Mayo, San Francisco, Domingo de Ramos y Circuncisión del Señor; la hora señalará el Prior y se lo comunicará con anticipación a todos los hermanos.

Capítulo 11.

El Prior pidiendo consejo al Abad podrá convocar a Cabildo general a todos los hermanos siempre que lo juzgue necesario para el bien de la Hermandad.

Capítulo 12.

Todos los hermanos tendrán obligación de asistir a los Cabildos generales y así mismo a los oficios divinos en los días de Jueves, Viernes y Sábado Santo; Cruz de

Mayo, Cruz de Septiembre, San Francisco, una misa rezada todos los meses a excepción del mes de Septiembre, entierros de hermanos y a la misa y oficio que esta hermandad manda celebrar por cada hermano difunto.

Capítulo 13.

Todos los hermanos deberán haber cumplido con el cumplimiento Pascual para el día de Jueves Santo.

Capítulo 14.

Todos los hermanos se obligan a tener, alimentar y cuidar con esmero de una res lanar que le señale el Prior y Cabildo siendo para la Hermandad la cría si la tuviere y la leche y lana para el hermano.

Capítulo 15.

De esta obligación del capítulo anterior estarán exemptos los hermanos que por su edad o pobreza juzgue el cabildo no poder cumplir con esta obligación y pagarán al año dos pesetas, pudiendo ser dispensado el hermano pobre.

Capítulo 16.

Al hermano que le faltare la res entre

el primero de Enero hasta el tiempo de quitarla la lana, la Hermandad le abonará una peseta.

Capítulo 17.

Siempre que un hermano notare, en la res lanar que la Hermandad le tiene encomendada a su cuidado, alguna enfermedad ocualquiera otra cosa pasará aviso al Mayordomo y este con el Prior determinarán sobre ello.

Capítulo 18.

El día de Santa Ana u otro señalado por el Cabildo, presentará cada hermano la res lanar y su cría si la tuviere, en el lugar designado por el Prior, para proceder al reconocimiento del ganado. cubrir las faltas de los hermanos que no tuvieren res y las sobrantes, o que no valgan para críar, venderlas entre los hermanos.

Capítulo 19.

El hermano que compre las reses sobrantes se hará cargo de ellas en el mismo momento sin haber lugar a reclamación alguna.

Capítulo 20.

Los hermanos que faltaren a los Cabildos generales y oficios divinos señalados en los capítulos 10, 11 y 12 serán castigados en diez céntimos si faltaren con permiso del Prior y en veinticinco sin tal permiso, y los que faltaren a la procesión del día de Jueves Santo en veinticinco y cincuenta respectivamente.

Capítulo 21.

De todos estos castigos estarán exentos todos los hermanos que justifiquen su falta por causa de enfermedad o ausencia legítima.

Capítulo 22.

Todo hermano se obliga a hacer pagar después de su muerte en beneficio de la Hermandad la cantidad de quince pesetas y la Hermandad se obliga así mismo a encerrar y dar sepultura en caja de madera su cadáver.

Capítulo 23.

Esta Santa Hermandad tendrá derecho y obligación de conducir el cadáver de los

hermanos difuntos desde la casa mortuoria al cementerio, y así mismo de abrir sepultura donde ha de ser enterrado el cadáver, para lo cual el Prior y Cabildo señalarán por turno riguroso entre los hermanos cofrades cuatro de ellos, y si alguno desobedeciere se le castigará en una peseta.

Capítulo 24.

Si la familia de algún hermano difunto desearía trasladar ella el cadáver de la casa mortuoria al cementerio abonará a la Hermandad dos pesetas.

Capítulo 25.

Si algún hermano cofrade deseara encomendar a esta Santa Hermandad algún hijo suyo difunto abonará la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos y la Hermandad se obliga a la asistencia al entierro y a la celebración y asistencia de una misa con oficio por su alma.

Capítulo 26.

El que se encomendare a esta Santa Hermandad *in articulo mortis*, no siendo hijo de hermano y aunque lo sea si es casado pagará la cantidad de veinte pe-

setas, obligándose esta Santa Hermandad a lo establecido en el capítulo anterior

Capítulo 27.

No se admitirá ningún hermano cofrade sin ser hombre de buena conducta y esté enterado de las reglas de esta Santa Hermandad y sin que haya satisfecho la cantidad de tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Capítulo 28.

Todos los hermanos leerán con frecuencia estas reglas a fin de que se enteren de las obligaciones que contrajeron.

